

# Estudio del acceso de los consumidores a la justicia gratuita en procesos de Ley de segunda oportunidad



Comité científico Proyecto “El endeudamiento en España, asesores,  
expertos y servicios de atención”



**ADICAE**  
Asociación de Usuarios de  
Bancos, Cajas y Seguros

## **Estudio del acceso de los consumidores a la justicia gratuita en procesos de Ley de segunda oportunidad**

### INDICE

1.-Objeto del estudio	Pag. 3
2.-Metodología	Pag. 3
3.-Análisis de requisitos de justicia gratuita en procesos de Ley de segunda oportunidad por diferentes colegios profesionales y honorarios de abogados de oficio	Pag. 3
3.1-Colegio de abogados de Madrid	Pag. 3
3.2-Colegio de abogados de Sevilla	Pag. 4
3.3.Colegio de abogados de Bilbao	Pag. 4
3.4-Colegio de abogados de Valladolid	Pag. 5
3.5-Colegio de abogados de Santander	Pag. 6
3.6-Colegio de abogados de Zaragoza	Pag. 6
3.7-Colegio de abogados de Oviedo	Pag. 7
3.8-Colegio de abogados de Toledo	Pag. 7
3.9-Colegio de abogados de Coruña	Pag. 7
3.10-Colegio de abogados de Alicante	Pag. 8
4.-Requisitos justicia gratuita: Ley de Asistencia Jurídica Gratuita	Pag. 8
5.-Conclusiones	Pag. 10
ANEXO.- Informe sobre regulación y requisitos en España de la Asistencia Jurídica Gratuita.	Pag. 13

## **1.-Objeto del estudio**

El objeto del estudio es analizar los requisitos y procedimientos de acceso a la justicia gratuita por parte de los consumidores, en un procedimiento de segunda oportunidad en las principales ciudades de España.

A partir de la muestra de colegios profesionales de abogados estudiada, se busca analizar también el grado de motivación económica de los abogados asignados a través del sistema de justicia gratuita, frente a los abogados que actúan en el mercado libre, comparando la remuneración de los abogados en ambos casos.

## **2.-Metodología**

Se ha contactado con los colegios profesionales de las siguientes localidades, Madrid, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Santander, Toledo, Alicante, Valladolid, Coruña, Oviedo, y en concreto con el turno de oficio para obtener los requisitos necesarios de acceso a la justicia gratuita en un procedimiento de segunda oportunidad en cada colegio, sondeando si existía algún convenio específico o algún requisito extraordinario.

También se han analizado de los Boletines oficiales de las respectivas comunidades autónomas, las cuantías que percibirían los abogados de los mismos colegios en un procedimiento de Ley de segunda oportunidad a través de la justicia gratuita

## **3.-Análisis de requisitos de justicia gratuita en procesos de Ley de segunda oportunidad por diferentes colegios profesionales y honorarios de abogados de oficio**

### **3.1-Colegio de abogados de Madrid**

Consultado con el Colegio de abogados de Madrid, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### **Baremos honorarios justicia gratuita en Madrid**

#### **Abogado:**

**Juicio ordinario 400,00€**

#### Procurador:

Vía civil en todos los procedimientos 45€

Fuente: Orden de 2 de marzo de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se actualizan los módulos y las cuantías relativas a la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid

Honorarios en el Mercado Libre

Tomamos como referencia las Tarifas de honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

**Abogado.- Para un caso de ley de segunda oportunidad con un pasivo de unos 12.000 euros, los honorarios serían de 2.440 € , si el pasivo fuese de 250.000 €, los honorarios alcanzarían los 20.080 €**

**El abogado no puede estar incentivado a participar en el turno de oficio actuando como defensa de Justicia gratuita cuando sus honorarios alcanza tal diferencia.**

### **3.2-Colegio de abogados de Sevilla (Andalucia)**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Sevilla, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Andalucía

Abogado :

**Juicio ordinario 295,00 €**

Procurador:

Procedimiento ordinario 52,00 €

Fuente: BOJA Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Honorarios en el Mercado Libre

Tomamos como referencia las Tarifas de honorarios de los Ilustres Colegio de Abogados de Malaga y Granada

**Abogado.- Para un caso de ley de segunda oportunidad con un pasivo de unos 12.000 euros, los honorarios serían de 1.551 € , si el pasivo fuese de 250.000 €, los honorarios alcanzarían los 18.911 € (Malaga) o 21.311 € (Granada)**

**El abogado no puede estar incentivado a participar en el turno de oficio actuando como defensa de Justicia gratuita cuando sus honorarios alcanza tal diferencia.**

### **3.3-Colegio de abogados de Bilbao**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Bilbao, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Euskadi

Abogado:

**Procedimiento civil ordinario: 351€**

Procurador:

Ordinario. Resto de procedimientos contenciosos 29€

Fuente: Decreto 153/2018, de 30 de octubre, de Asistencia Jurídica Gratuita. (BOPV)

#### Honorarios en el Mercado Libre

Tomamos como referencia las Tarifas de honorarios de los Ilustres Colegios de Abogados de País Vasco

**Abogado.- Para un caso de ley de segunda oportunidad con un pasivo de unos 12.000 euros, los honorarios serían de 1.536 € , si el pasivo fuese de 250.000 €, los honorarios alcanzarían los 13.926 €**

**El abogado no puede estar incentivado a participar en el turno de oficio actuando como defensa de Justicia gratuita cuando sus honorarios alcanza tal diferencia.**

### **3.4-Colegio de abogados de Valladolid (Castilla Leon)**

En concreto en Valladolid nos encontramos como una excepción ya que de los sondeados el único caso excepcional donde se cuenta con un turno de oficio específico para procedimientos de ley de segunda oportunidad, y se ha firmado un convenio entre la diputación de Valladolid y el ilustre colegio de abogados de Valladolid que se centra en crear un servicio de asesoramiento jurídico y atención legal a la ciudadanía de municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes que se encuentren en graves dificultades económicas para cumplir regularmente con sus obligaciones de pago, o en situación de insolvencia, ya sea actual o inminente, sin llegar a cumplir los requisitos para ser considerados deudores hipotecarios sin recursos, a partir del mecanismo de la Ley de Mecanismos de Segunda Oportunidad.

En concreto el servicio se denomina: “Asesoramiento jurídico y atención legal a ciudadanos de municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes, que deseen acogerse a las medidas contenidas en la Ley 25/2015, de mecanismos de segunda oportunidad”

Cuenta con los siguientes requisitos:

Podrán acceder al servicio las personas físicas que estén empadronadas en alguno de los Municipios de la Provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes cuya situación personal y económica cumpla las siguientes condiciones:

- Que la estimación inicial del pasivo no supere la cantidad de 5.000.000 euros.
- Que, en los diez años anteriores, no hayan sido condenados mediante sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socio económico, de falsedad documental, contra la hacienda pública, la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.
- Que, en los últimos cinco años, no hubiera alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, hubiera obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubiera sido declarada en concurso de acreedores.
- Que no esté negociando un acuerdo de refinanciación o se haya admitido a trámite una solicitud de concurso.

\*Para el resto de casos será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Castilla y León

Abogado:

**Juicio ordinario. 320,87 €**

Procurador:

Todos los procedimientos. 32,45 €

Fuente: BOE Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

#### Honorarios en el Mercado Libre

Tomamos como referencia las Tarifas de honorarios de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla Leon

**Abogado.- Para un caso de ley de segunda oportunidad con un pasivo de unos 12.000 euros, los honorarios serían de 1.305 € , si el pasivo fuese de 250.000 €, los honorarios alcanzarían los 12.280 €**

**El abogado no puede estar incentivado a participar en el turno de oficio actuando como defensa de Justicia gratuita cuando sus honorarios alcanza tal diferencia.**

#### **3.5-Colegio de abogados de Santander (Cantabria)**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Santander, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Cantabria

**Abogado:**

**Juicio ordinario en vía civil 284,20€**

Procurador jurisdicción civil 28.27€ (todos los procedimientos)

Fuente: Decreto 86/2018, de 15 mayo , de Asistencia Jurídica Gratuita (BOC)

#### Honorarios en el Mercado Libre

Tomamos como referencia las Tarifas de honorarios del Ilustre Colegios de Abogados de Santander

**Abogado.- Para un caso de ley de segunda oportunidad con un pasivo de unos 12.000 euros, los honorarios serían de 1.430 € , si el pasivo fuese de 250.000 €, los honorarios alcanzarían los 17.280 €**

**El abogado no puede estar incentivado a participar en el turno de oficio actuando como defensa de Justicia gratuita cuando sus honorarios alcanza tal diferencia.**

#### **3.6-Colegio de abogados de Zaragoza**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Zaragoza, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Aragón

Abogado:

Juicio ordinario:

**Demanda/contestación 201,00 €**

**Audiencia previa/juicio oral hasta total ejecución 134,00 €**

Procurador:

Representación preceptiva en cualquier procedimiento civil, excepto Familia 35€

Fuente: Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio (BOA)

### **3.7-Colegio de abogados de Oviedo**

Consultado con el Colegio de abogados de Oviedo, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Asturias

**Abogado:**

**Juicio ordinario civil 317€**

Procurador:

Todos los procedimientos 44 €

Fuente: BOPA Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias.

### **3.8-Colegio de abogados de Toledo**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Toledo, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Castilla la Mancha

**Abogado Juicio ordinario. 320,87 €**

Procurador vía civil Todos los procedimientos. 32,45 €

Fuente: BOE Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

### **3.9-Colegio de abogados de Coruña**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Coruña, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Galicia

**Abogado:**  
**Procedimiento civil ordinario: 375,08€**

Procurador:  
Procedimiento ordinario 50,85€

Fuente ORDEN de 29 de diciembre de 2021 (DOG)

### **3.10-Colegio de abogados de Alicante**

Consultado telefónicamente el Colegio de abogados de Alicante, en la sección de turno de oficio se informa de que para disponer de un abogado que asista y asesore gratuitamente en un procedimiento de Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la ley de asistencia jurídica gratuita para un procedimiento civil ordinario.

#### Baremos honorarios justicia gratuita en Comunidad Valenciana

Abogado:

**Procedimiento ordinario, dictada la providencia de admisión de demanda o contestación: 242€**

**Procedimiento ordinario, dictada la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento 220€**

Procurador:  
Ordinario: resto de procedimientos contenciosos: 52€

Fuente: Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del reglamento de asistencia jurídica gratuita (DOCV)

### **4.-Requisitos justicia gratuita: Ley de Asistencia Jurídica Gratuita**

Para tener un abogado que asista y asesore gratuitamente en la Ley de Segunda Oportunidad, será necesario cumplir los requisitos económicos que marca la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

#### Requisitos justicia gratuita

El IPREM mensual del año 2023 es de 600 euros: entonces, para que se te conceda el beneficio de asistencia jurídica gratuita, tus ingresos brutos no pueden superar:

Dos veces el IPREM para personas no integradas en unidad familiar

Dos veces y media el IPREM para personas integradas en alguna unidad familiar con más de cuatro miembros

Tres veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más miembros

Sin perjuicio de algunas condiciones especiales que permiten el acceso a la justicia gratuita sin tener en cuenta los recursos económicos, como ser víctima de violencia de género o de terrorismo, menor de edad, etc.

#### Reconocimiento excepcional del derecho.

-En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, las tasas judiciales y otros costes derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

-En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo

## **5.-Conclusiones**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita en procedimientos de segunda oportunidad requiere de abogados de oficio, cuyas retribuciones varían según la comunidad autónoma donde ejerzan.

España es uno de los Estados miembros con más casos de prestación de asistencia jurídica gratuita por cada 100 000 habitantes, aunque el presupuesto que se asigna a cada caso es uno de los más bajos según el Informe de la Comisión Europea sobre el Estado de Derecho en 2021 (Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España).

El 9 de marzo de 2021, se aprobó un Real Decreto en materia de asistencia jurídica gratuita, con el que se refuerza el sistema preexistente. El Real Decreto determina la frecuencia de pago en determinadas Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en la gestión del sistema de justicia y establece la creación de un Consejo Nacional para la Asistencia Jurídica Gratuita, con el objetivo de fomentar la coordinación de la aplicación de la asistencia jurídica gratuita entre las autoridades públicas con competencias en materia de justicia.

Hay que señalar que no siempre solicitar un abogado de oficio es gratis. Cualquiera persona interesada en acogerse a un procedimiento de ley de segunda oportunidad, puede solicitar al Colegio de abogados de su ciudad un abogado del turno de oficio, pero para poder recibir la Asistencia Jurídica Gratuita, deben cumplirse unos requisitos

bastante estrictos en lo económico, que quizá no se adecuen a la situación real de un deudor que llega con una situación de insolvencia.

Por otro lado los abogados del turno de oficio suelen ser generalistas y estar abiertos a cualquier procedimiento con lo que por regla general no hay una especialización específica.

Otro apartado es el de sus remuneraciones. De las comunidades autónomas estudiadas la media de retribución de un abogado de oficio para un procedimiento de segunda oportunidad, esta en torno a los 300€. Sin embargo esta media está algo lejos de las retribuciones que cobran los abogados de oficio en la Comunidad valenciana o Madrid con 462€ y 400€ respectivamente. Por la parte baja nos encontramos con Cantabria con 284,20€

Comunidad Autónoma	Importe abogado	Importe procurador	Total
Comunidad Valenciana	462,00 €	52,00 €	514,00 €
Madrid	400,00 €	45,00 €	445,00 €
Galicia	375,08 €	50,85 €	425,93 €
País Vasco	351,00 €	29,00 €	380,00 €
Aragón	335,00 €	35,00 €	370,00 €
Asturias	317,00 €	44,00 €	361,00 €
Castilla la mancha	320,87 €	32,45 €	353,32 €
Castilla y león	320,87 €	32,45 €	353,32 €
Andalucía	295,00 €	52,00 €	347,00 €
Cantabria	284,20 €	28,27 €	312,47 €

La excepción como iniciativa pionera es la de Valladolid, donde se ha firmado un convenio con la Diputación para la creación del Turno de Segunda Oportunidad, que supone el asesoramiento jurídico y la atención legal a ciudadanos con sobreendeudamiento y en riesgo de exclusión, y de forma gratuita a los ciudadanos de municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

Para concluir cabría sugerir dos mejoras a estos procedimientos de la ley de segunda oportunidad en relación al beneficio de justicia gratuita.

El primero sería la creación de turnos de oficio específicos para los procedimientos relativos a la ley de segunda oportunidad en todos los colegios, para garantizar la

formación específica de los letrados en dicha materia, lo que redundaría en un mayor beneficio para la persona que se vea necesitada de dichas actuaciones judiciales.

La segunda medida sería en beneficio de los profesionales que se especialicen en esta materia, incrementando la remuneración con un apartado específico, que perciben por estos procedimientos generando una contraprestación más justa y equitativa por el trabajo realizado, y junto a esta mejora retributiva, una homogenización de la remuneración de estos profesionales, ya que, como hemos podido apreciar, actualmente un mismo trabajo, dependiendo de la comunidad autónoma puede llegar a variar hasta en casi 180€, una diferencia en la retribución más que notable, que puede desincentivar la participación en el turno de oficio de los abogados de ciertas comunidades, ya que recordemos que las remuneraciones percibidas son inferiores a las que percibirían como parte de sus honorarios fuera de la justicia gratuita.

Todo esto redundaría en una mejor protección y garantías para los consumidores ante un procedimiento de segunda oportunidad

## **ANEXO.- Informe sobre regulación y requisitos en España de la Asistencia Jurídica Gratuita.**

### **→ Diferencia entre asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.**

Es importante remarcar que no son lo mismo, aunque sean conceptos íntimamente relacionados. La asistencia jurídica gratuita (en adelante AJG) solo se concederá si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, requisitos que giran en torno a la situación económica del solicitante y sus circunstancias personales. Es solo cuando se cumple con los postulados de esta ley, cuando quien los insta se puede aprovechar de las prestaciones (todas o algunas) que recoge el artículo 6 (contenido material).

En cambio el turno de oficio es un servicio prestado por los abogados, cuya gestión y funcionamiento depende de los colegios de abogados de cada provincia y pueden no ser gratuitos. Por ejemplo; si te detienen y no tienes un número de colegiado que dar, se te asigna un abogado de oficio, pero si se observa que no existen circunstancias económicas o personales que justifiquen una situación de carencia económica, se tendría que pagar los honorarios del abogado de oficio según el criterio estipulado por el colegio de abogados.

→ El objeto de esta ley es hacer viable el artículo 24.1 de la Constitución española (CE), que recoge el llamado derecho de tutela judicial efectiva. Además el derecho a la asistencia jurídica gratuita viene reconocido y protegido por el artículo 119 de la CE. El fin es hacer que el proceso judicial se caracterice por la igualdad de armas, oportunidades y la inclusión sean cuales sean las circunstancias económicas o personales de cada ciudadano.

### **→ ¿A quien va dirigida? Según el artículo 2 de la LAJG**

#### **Personas físicas**

1.- Las personas físicas, en las que se incluyen los ciudadanos españoles, los nacionales de otros Estados de la Unión Europea y los ciudadanos extranjeros que se encuentren en España.

#### **Personas jurídicas**

2.- Algunas personas jurídicas; en concreto, las asociaciones de utilidad pública contempladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las fundaciones que estén inscritas en el Registro Público que corresponda.

#### **Trabajadores y beneficiarios del sistema de SS**

3.- En asuntos laborales, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

#### **Ciudadanos extranjeros**

4.- En asuntos contra una Administración Pública, los ciudadanos extranjeros que soliciten asilo, así como a aquellos a los que se les pretenda denegar la entrada en España o a los que se pretenda expulsar o devolver a su país de origen.

Ciudadanos europeos y de terceros estados

5.- En asuntos civiles y mercantiles transnacionales, los ciudadanos de la Unión Europea y los nacionales de terceros Estados que tengan residencia legal en un país de la Unión Europea (exceptuando Dinamarca).

Víctimas de delitos y sus herederos

6.- En materia de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos, abuso o maltrato, las víctimas de estos delitos, especialmente cuando se trate de menores o personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. También se incluye a los herederos de la víctima, siempre que no hayan intervenido en la comisión de esos delitos.

Personas dependientes

7.- En materia de reclamación de indemnización por daños personales y morales, quienes demuestren tener secuelas permanentes que les impidan desempeñar su trabajo y necesiten la ayuda de una tercera persona para realizar las actividades básicas de la vida cotidiana.

Asociaciones

8.- Las asociaciones que promuevan y defiendan los derechos de las víctimas de terrorismo.

**→ ¿Y cuales son los requisitos para poder acceder a la justicia gratuita? Vienen recogido en el artículo 3 de la LAJG;**

La ley hace referencia a aquellas “personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuente con unos recursos e ingresos brutos que no superen los diferentes umbrales económicos fijados”;

a) 2 veces el IPREM\* vigente cuando se efectuá la solicitud si; se trata de personas no integradas en una unidad familiar

b) 2 veces y media el IPREM si se trata de personas integradas en unidad familiar con menos de 4 miembros

c) 3 veces este indicador si se trata de unidad familiar con cuatro o mas miembros

\*[A modo de recordatorio, el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) es un indicador utilizado en España para la concesión de ayudas y subsidios que en 2004 sustituye al SMI como referencia en este ámbito. Es un indicador como podría ser cualquier otro y varía cada año.]

Valor oficial IPREM 2023

IPREM Diario: 20,00 €

IPREM Mensual: 600,00 €

IPREM Anual - 12 pagas: 7.200,00 €

IPREM Anual - 14 pagas: 8.400,00 €

En el artículo 4, se establece que se tendrá en cuenta, además de las rentas que perciba el solicitante y otros bienes patrimoniales, signos externos que manifiesten su capacidad económica real, que revelen con evidencia sus recursos económicos, y si superan o no, el límite fijado. De la misma forma se prestará especial atención a aquellos bienes inmuebles que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, y será condición necesaria

#### → **Contenido del derecho Art 6 LAJG**

El derecho a la AJG comprende diferentes prestaciones;

1- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso e información sobre medios extrajudiciales de solución de conflictos.

2- Es posible acceder a la AJG cuando se es detenido y no se designa un abogado, se designa uno de oficio. En caso de demostrarse a posteriori la capacidad y los medios económicos suficientes para la retribución del mismo, sería pertinente el pago de sus honorarios y las costas correspondientes.

3- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador cuando sea preceptivo, cuando sea requerido por el juzgado o cuando se trate de delitos leves dentro del proceso penal, si así lo acuerda el juzgado o tribunal en atención a la infracción cometida o sus circunstancias personales.

4- Publicación gratuita de anuncios y edictos

5- Exención del pago de tasas judiciales y depósitos para interponer recursos

6- Asistencia pericial gratuita

7- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales

8- Reducción del 80% de gastos derivados de notaría (copias, testimonios y otorgamiento de escrituras públicas)

9- Reducción del 80% de los derechos arancelarios (obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en Registro de la Propiedad y Mercantil)

#### **¿Cuanto tiempo se dispone del derecho de asistencia jurídica gratuita?**

Se extiende a todos los trámites e incidencias, incluyendo la ejecución y la interposición de recursos contra resolución que pongan fin a la instancia. No podrá aplicarse para un proceso distinto. Esto es importante remarcarlo. Para cada procedimiento en marcha es necesario volver a realizar la solicitud de la AJG.

No tiene carácter retroactivo, no es posible argumentar insuficiencia económica sobrevenida durante el transcurso del procedimiento. En caso de encontrarse en esta situaciones, si el procedimiento va a la segunda instancia, se tendrá que acreditar la

circunstancia sobrevenida que hizo que en la primera instancia no requiriese solicitar la AJG.

### **Como se solicita el derecho recogido en el Art 12 AJG**

Se debe de instar ante el Colegio de abogados donde se encuentre el juzgado o el del domicilio del solicitante.

En la solicitud se debe indicar cuales son la prestaciones del derecho de AJG a las que queremos acogernos, ya que es posible ampararse solamente en algunas de las disposiciones recogidas en el artículo 6 de esta misma ley. En todos los casos, el reconocimiento de este derecho, supone la exención del pago de tasas y depósitos.

### **Requisitos formales**

1 .Dejar constancia de forma expresa las prestaciones para las que se solicita la AJG, (ART 6 LAJG)

2- Documentos estipulados reglamentariamente que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de todos los integrantes de su unidad familiar, circunstancias personales y familiares.( Si el solicitante no tiene cónyuge, pareja de hecho o si el matrimonio se ha disuelto deberá prestar declaración jurada de que no esta casado)

3-La pretensión que se quiere hacer valer

4-La parte o partes contrarias en el litigio (si las hubiera)

### **Prescripción, caducidad y plazos**

Hay 2 formas de solicitar el reconocimiento de este derechos

- Antes del inicio procedimiento (como hemos visto arriba). En este caso a fin de evitar el perjuicio de alguna de las partes, el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad quedarían interrumpidos hasta la designación o denegación de un abogado.

- Durante el procedimiento; En este caso, una vez notificados tenemos un plazo de 3 días para solicitar el reconocimiento de la AJG. Es muy recomendable plantearlo lo antes posible porque se consumen días de plazo para contestar o presentar el recursos.

La mera solicitud no suspenderá el proceso, salvo que con el fin de evitar precluir plazos que puedan producir indefensión; el órgano administrativo, de oficio o a petición de las partes, podrá decretar la suspensión hasta la designación o denegación del abogado, siempre y cuando la solicitud se haya realizado en el plazo que la ley contempla.

\*\*\*Es obligación del solicitante ponerse en contacto con el abogado una vez notificados de la designación del mismo, para evitar que el levantamiento de la suspensión precluya algún plazo del procedimiento.

### **¿Como y que datos se van a comprobar?**

Una vez realizada la solicitud se informará al solicitante de la facultad de la \*Comisión de Asistencia jurídica Gratuita para la consulta de los datos a los que se hace referencia en el artículo 17 de la LAJG tanto del solicitante como de su cónyuge, debiendo prestar todos los afectados su consentimiento.

Además la Comisión tendrá legitimidad para conocer y comprobar;

-Renta y patrimonio declarados en la solicitud

-Renta y patrimonio del cónyuge o pareja de hecho declarados en la solicitud

-Toda la información que estime necesaria; Administración tributaria, el Catastro, la Seguridad Social, el Registro de la Propiedad y Mercantil y otros registros que puedan presentar indicios de la capacidad económica de los solicitantes.

-Podrá oír a las partes contrarias si se considera que puede aportar datos reales de la situación económica del solicitante.

\*\*\*\*Comisión de asistencia jurídica gratuita: órgano de carácter fiscalizador que recibe las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y revisa si el solicitante cumple con los preceptos recogidos en esta ley.

### **Plazo de resolución para el reconocimiento de la AJG**

Una vez hechas las anteriores comprobaciones la comisión dictará resolución en un máximo de 30 días desde la recepción del expediente reconociendo o denegando el derecho a la AJG e indicando que prestaciones le serán de aplicación (las del artículo 6)

**¿Que pasa si transcurre este plazo y la Comisión no resuelve? → Silencio estimatorio.**

Transcurrido el plazo sin respuesta de la Comisión quedarán ratificadas las decisiones que hubiera podido adoptar el colegio de abogados o de procuradores. Y en caso de que no se hubiere dictado ninguna resolución previa, el silencio de la administración se considera positivo (es decir se concederían las pretensiones estipuladas en la solicitud)

### **¿Si somos varios demandados/denunciados?**

Si son varias las personas que conforman la parte solicitante del derecho de AJG, será preciso que todas estas cumplan con los criterios del Artículo 3 relativos a la situación económica y personal de los solicitantes para nombrar un abogado y procurador de oficio.

En caso de que uno de estos solicitantes no cumpla con los requisitos y superen los umbrales previstos pero no alcanza el quíntuplo del IPREM, la comisión puede determinar que prestaciones del artículo 6 otorgará a los solicitantes. (Y en caso de que esto no suceda deberán solicitar individualmente sus prestaciones)

### **¿Que sucede con la condena en Costas?**

Una vez finalizado el procedimiento, un rasgo común a todos ellos la condena en costas. La condena en costas grava los costes del juicio repercutiéndose en la parte demandada o demandante (o a ambos) según el fallo del tribunal. Si se ha solicitado el derecho asistencia jurídica gratuita hay particularidades:

1 En caso de que la resolución falle a favor del solicitante: En este caso será la parte contraria la que abone las costas de su defensa y la representación de la otra parte.

2 En caso de que la resolución falle en contra del solicitante: En este caso se condenaría en costas a la parte solicitante, teniendo esta que pagar su defensa y la de la parte contraria, pero introducen una excepción si en los 3 años siguientes a la terminación del proceso, el solicitante “viniere a mejor fortuna” .

Desde este texto se entiende “mejor fortuna” cuando los ingresos y recursos económicos superen el doble de los estipulado en el artículo 3 de esta ley (los umbrales referenciados al IPREM).

La Comisión será quien emita una declaración motivada sobre como el demandante ha venido a mejor fortuna, declaración que es impugnabile.

3- En el caso de que no exista expresa declaración de las costas: Si el fallo es a favor beneficiario del derecho de la AJG, deberá pagar las costas que se correspondan con su defensa siempre no excedan la tercera parte de lo que se haya obtenido en el procedimiento. (Si lo excede, se ajusta a la tercera parte)

### **Conclusión**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho constitucionalmente protegido, que tiene por objeto evitar la exclusión en el acceso a la justicia y a una defensa eficaz y justa, y cuyo requisito principal son los ingresos que percibimos.

Los ingresos mínimos requeridos en el artículo 6 son cuantías muy reducidas que automáticamente dejan fuera a una gran parte de la ciudadanía. Hemos de tener en cuenta que hay rentas que, sin llegar a estos mínimos, no pueden asumir los costes de un proceso judicial o pueden suponer graves perjuicios a la economía familiar de la población en general. Por ejemplo; puede ser un factor determinante para el aumento del endeudamiento de los hogares.

Es encarecidamente recomendable, a la hora de hacer la solicitud, no aclarar solo los ingresos que percibimos, sino acompañarlos de un listado detallado de nuestros pasivos (deudas) y un resumen de nuestras circunstancias personales, a fin de conseguir flexibilizar los requisitos y así mostrar a la Comisión de Asistencia Gratuita nuestro panorama particular, desde un prisma mucho más objetivo.

El mero hecho de percibir unos ingresos mayores a los tasados (que de por sí son bajos) en el texto de esta ley, no hacen plausible, per se, el hecho de poder afrontar un proceso judicial sin que suponga un gran impacto económico para gran parte de la población. Es necesario repercutir en el endeudamiento y en las circunstancias personales de los solicitantes, o estos requisitos vaciarían de contenido este derecho y limitaría acceso al mismo, lo que supondrá que el ciudadano medio evite litigar y defender sus intereses en aras del coste económico del proceso

Por otro lado debería de replantearse que el hecho de poseer una segunda vivienda diferente a la habitual, no permita el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, ya que ni mucho menos es síntoma de solvencia económica.

### **Documentación necesaria**

- Solicitud en modelo normalizado
  - Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad de la persona extranjera
  - Copia del libro de familia
  - Y/o del certificado registral de la unión de hecho
  - Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de la pareja o cónyuge e hijos con los que conviva
    - Título de familia numerosa
    - Resolución sobre el reconocimiento del grado de discapacidad
    - Título acreditativo de la representación
    - Declaración de utilidad pública (asociaciones)
    - O inscripción registral (fundaciones)
    - Documentación que acredite la condición de víctima conforme a los artículos 2.g), 2.h) y 2.i) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
      - Declaración impositiva de los miembros de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, patrimonio)
      - O de las personas jurídicas (impuesto de sociedades)
      - O Certificado de la Agencia Tributaria de estar exento de presentar declaración del IRPF
    - Certificado de empresa de conceptos salariales brutos, tanto de la persona solicitante como de los miembros de su unidad familiar
      - O 6 últimas nóminas
      - Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar
      - Certificado de cobro de pensiones o prestaciones de los miembros de la unidad familiar
    - Resolución que contenga el reconocimiento de ayudas o prestaciones sociales que se estén percibiendo
      - En el caso de trabajadores autónomos, tres últimas declaraciones trimestrales
      - Certificado de valores: acciones, fondos de inversiones, fondos de pensiones, etc

- Información sobre cuentas bancarias

- Sentencia y convenio regulador donde conste pensión de alimentos por hijos/as y/o pensión compensatoria

Inmuebles:

- Copia de títulos de propiedad de bienes inmuebles fuera del Principado de Asturias
- Nota simple del Registro de la Propiedad (si se alegan cargas sobre el inmueble)

Si te opones a que se recabe información en otras Administraciones Públicas o estos documentos no han sido aportados anteriormente a cualquier Administración, necesitas además:

- Certificación catastral de bienes inmuebles
- Certificado del INSS de cobro de pensiones públicas
  - Certificado del Servicio Público de Empleo sobre el periodo de desempleo y prestaciones que se perciben

- Declaración de IRPF
- Certificado emitido por la AEAT en el que conste si está de alta en el IAE
- Informe de vida laboral

Documentos aportados

- Documentos aportados en virtud del art. 28. de la Ley 39/2015 en el que se reconoce el derecho de los interesados a "aportar cualquier otro documento que estimen conveniente"

\*\* Si se quisiera solicitar la asistencia jurídica gratuita para un procedimiento de 2º oportunidad, será preciso acompañar la solicitud con los documentos y bajo los preceptos de los artículos 7 y ss de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal